

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 23/2019**

**LIBRE GESTION N° 40/2019**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y RED DE TELEFONÍA DEL MOPTVDU, PLANTEL LA LECHUZA”**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, n  
, del domicilio de departamento de , portadora de mi  
Documento Único de Identidad número

/ Número de Identificación Tributaria

, actuando en  
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación  
Tributaria ; en mi

calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la  
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que  
en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL  
CONTRATANTE”**; y por otra parte **ROBERTO CARLO LASALA ARRIASA**, mayor de edad,  
, del domicilio de departamento de ; portador de  
mi Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y  
representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **e-  
BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que puede abreviarse **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A.  
DE C. V.**, o **e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ,  
departamento de , con Número de Identificación Tributaria (

, sociedad que en el transcurso del  
presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter antes  
expresado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de  
Servicios a favor de **“EL MINISTERIO”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su  
Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número 40/2018, las  
adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación  
en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv); notificación de fecha 27 de febrero de 2019, la  
oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones

de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y RED DE TELEFONÍA DEL MOPTVDU, PLANTEL LA LECHUZA”,** que incluye el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo conforme las condiciones detalladas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas, numeral 1. Descripción del Servicio, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 40/2019 y Oferta Técnica-Económica del Contratista; **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,933.97)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por medio de pagos parciales que resulten de las Órdenes de Servicio que se hubieren emitido por el Administrador del Contrato, amparadas al presente Contrato. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagara en un plazo no mayor a Treinta (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final correspondiente. asimismo el Ministerio, esta designado como agente de retención (Art. 162 del Código Tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación del servicio, el uno (1%) por ciento si aplica. El administrador del contrato emitirá acta de recepción firmada por ambas partes, en la cual hará constar que recibe a entera satisfacción el servicio, la cual será anexada a la factura y para el primer pago nota de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la que acepta la garantía de cumplimiento de contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. De

conformidad al numeral 8 de la Sección VI Criterio de Selección y Firma del Contrato de los Términos de Referencia. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a ficha de Verificación Presupuestaria agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ***Garantía de Cumplimiento de Contrato***, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción a la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días

calendario el plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio al tener conocimiento del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, formulará los reclamos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN:** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 40/2019, si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se entenderá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 40/2019; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha 27 de febrero de dos mil diecinueve, c) La oferta técnica-Económica; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de Oferta de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número Ciento Noventa y dos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de

garantias, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. Además deberá remitir los informes de incumplimiento cuando estos procedan. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

, departamento de . Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.



**MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**  
GERENTE ADMINISTRATIVA  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"



**ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**  
APODERADO ESPECIAL  
ADMINISTRATIVO  
e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de | departamento de | COMPARECEN:



Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de ( ) años de edad, del domicilio de Departamento de ( ) a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número ( ) y número de Identificación Tributaria

( ), actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y por otra parte el señor **ROBERTO CARLO LASALA ARRIAZA**, de ( ) años de edad, ( ) del domicilio de departamento de ( ) a quien conozco en este acto, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ( )

( ), y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General y Administrativo de la sociedad **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, o **e-BD EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, del domicilio de

, departamento de con Número de Identificación Tributaria ,  
personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Jonathan Aarón Menjívar Herrera, inscrito en el Registro de Comercio el día once de septiembre de dos mil diecisiete, al número seis del Libro mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual con autorización de la Junta Directiva, el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria, en su calidad de Representante Legal de la sociedad; confirió Poder General Administrativo al compareciente, con facultades para suscribir el presente contrato; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica con que actuó el señor Roberto Benjamín Lasala Salaverria; que en adelante se denominará “El CONTRATISTA”. Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y RED DE TELEFONÍA DEL MOPTVDU, PLANTEL LA LECHUZA**”, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato, con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Las partes ratifican las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen

al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



